

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F23.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: DOMINIC JOSUE VACCA MEJIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.095.554.698
HISTORIA DE ATENCION No. 1.095.554.698
SIM No.33927487

Ciudad; Calarcá, Día; 2, Mes; Febrero, Año; 2026

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): YEFERSON HUMBERTO VACCA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.097.404.135 en su calidad de progenitor, que a través del presente aviso se le notifica la Resolución N°33927487 de fecha 2 de febrero de 2026, **“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor YEFERSON HUMBERTO VACCA VELEZ”**, expedido por la Defensoría de Familia de Asuntos Extraprocesales, del Centro Zonal Calarcá, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Quindío.

Se publica el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público del Centro Zonal Calarcá por el término de cinco (5) días, Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días, para interponer el recurso de reposición.

Si desea hacer uso de su derecho de defensa puede acercarse al **Centro Zonal Calarcá**. Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua). Teléfonos: 57(601) 437 76 30; Ext: 613000 – 613014, al tiempo que podrá comunicarse al correo electrónico luz.alzatee@icbf.gov.co

Se anexa copia de la Resolución N°33927487 de fecha 2 de febrero de 2026.



LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá, ICBF Regional Quindío

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

RESOLUCIÓN No. 33927487

"Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor YEFERSON HUMBERTO VACCA VELEZ".

Calarcá, dos (2) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

SIM: 33927487

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

"... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...".

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

AA

judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaría de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que, mediante solicitud presentada personalmente en la oficina de servicios y atención del ICBF, radicada bajo SIM: 33927487, que textualmente dice: “Se presenta la señora Paula Andrea Mejía Valencia identificada con CC 1097407481 residente en la dirección Mz E Cs 2 barrio Quintas del Cacique, Cel.: 3215674147, correo electrónico: paulaandreamejia904@gmail.com en calidad de madre del niño Domnic Josue Vacca Mejía identificado con TI 1095554698 de 7 años

www.icbf.gov.co

solicitando que se inscriba en el REDAM al padre del niño, el señor Yeferson Humberto Vacca Velez identificado con CC 1097404134 (desconoce datos actuales de ubicación y de contacto) puesto que en el año 2021 se realizó una audiencia de conciliación en ICBF CZ Calarcá en la cual se acordó una cuota alimentaria de \$200.000 mensuales, sin embargo el nunca aportó esa cuota y desde ese momento perdió contacto con el señor. Solicita intervención del ICBF."

Que, mediante auto de trámite del 13 de enero de 2026, la Defensora de Familia, verificó el cumplimiento de requisitos de la petición, y se ordenó notificar y correr traslado de la petición al señor YEFERSON HUMBERTO VACCA VELEZ.

Que mediante publicación en cartelera del Centro Zonal Calarcá y publicación en la página web de la entidad se realizó la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedando notificado el señor YEFERSON HUMBERTO VACCA VELEZ el 21 de enero de 2026.

Habiéndose cumplido el trámite de notificación y transcurridos los 5 días que la norma exige, así: (del 22 al 28 de enero de 2026), en silencio por parte del señor YEFERSON HUMBERTO VACCA VELEZ, quien se reputa deudor moroso alimentario, sin haber aportado pruebas en el proceso.

Que, conforme a lo manifestado por la peticionaria, el señor YEFERSON HUMBERTO VACCA VELEZ, se encuentra en mora de 50 cuotas alimentarias a favor de sus hijos, se procede a liquidar el crédito hasta el mes de diciembre de 2025, lo que arroja el siguiente resultado:

AÑO 2021	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
NOVIEMBRE	\$ 200.000	50	0,5%	\$ 50.000
DICIEMBRE	\$ 200.000	49	0,5%	\$ 49.000
DICIEMBRE VESTIDO	\$ 100.000	49	0,5%	\$ 24.500
SUMAN	\$ 500.000			\$ 123.500

TOTAL AÑO 2021**\$ 623.500**

AÑO 2022	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 221.400	48	0,5%	\$ 53.136
FEBRERO	\$ 221.400	47	0,5%	\$ 52.029
MARZO	\$ 221.400	46	0,5%	\$ 50.922
ABRIL	\$ 221.400	45	0,5%	\$ 49.815
MAYO	\$ 221.400	44	0,5%	\$ 48.708
JUNIO	\$ 221.400	43	0,5%	\$ 47.601
JUNIO VESTIDO	\$ 110.700	43	0,5%	\$ 23.801
JULIO	\$ 221.400	42	0,5%	\$ 46.494

www.icbf.gov.co

AGOSTO	\$ 221.400	41	0,5%	\$ 45.387
AGOSTO VESTIDO	\$ 110.700	41	0,5%	\$ 22.694
SEPTIEMBRE	\$ 221.400	40	0,5%	\$ 44.280
OCTUBRE	\$ 221.400	39	0,5%	\$ 43.173
NOVIEMBRE	\$ 221.400	38	0,5%	\$ 42.066
DICIEMBRE	\$ 221.400	37	0,5%	\$ 40.959
DICIEMBRE VESTIDO	\$ 110.700	37	0,5%	\$ 20.480
SUMAN	\$ 2.988.900			\$ 631.544

TOTAL AÑO 2022	\$ 3.620.444
-----------------------	---------------------

AÑO 2023	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 256.824	36	0,5%	\$ 46.228
FEBRERO	\$ 256.824	35	0,5%	\$ 44.944
MARZO	\$ 256.824	34	0,5%	\$ 43.660
ABRIL	\$ 256.824	33	0,5%	\$ 42.376
MAYO	\$ 256.824	32	0,5%	\$ 41.092
JUNIO	\$ 256.824	31	0,5%	\$ 39.808
JUNIO VESTIDO	\$ 128.412	31	0,5%	\$ 19.904
JULIO	\$ 256.824	30	0,5%	\$ 38.524
AGOSTO	\$ 256.824	29	0,5%	\$ 37.239
AGOSTO VESTIDO	\$ 128.412	29	0,5%	\$ 18.620
SEPTIEMBRE	\$ 256.824	28	0,5%	\$ 35.955
OCTUBRE	\$ 256.824	27	0,5%	\$ 34.671
NOVIEMBRE	\$ 256.824	26	0,5%	\$ 33.387
DICIEMBRE	\$ 256.824	25	0,5%	\$ 32.103
DICIEMBRE VESTIDO	\$ 128.412	25	0,5%	\$ 16.052
SUMAN	\$ 3.467.124			\$ 524.563

TOTAL AÑO 2023	\$ 3.991.687
-----------------------	---------------------

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 287.643	24	0,5%	\$ 34.517
FEBRERO	\$ 287.643	23	0,5%	\$ 33.079
MARZO	\$ 287.643	22	0,5%	\$ 31.641
ABRIL	\$ 287.643	21	0,5%	\$ 30.203

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío**Centro Zonal Calarcá****RESERVADA**

MAYO	\$ 287.643	20	0,5%	\$ 28.764
JUNIO	\$ 287.643	19	0,5%	\$ 27.326
JUNIO VESTIDO	\$ 143.821	19	0,5%	\$ 13.663
JULIO	\$ 287.643	18	0,5%	\$ 25.888
AGOSTO	\$ 287.643	17	0,5%	\$ 24.450
AGOSTO VESTIDO	\$ 143.821	17	0,5%	\$ 12.225
SEPTIEMBRE	\$ 287.643	16	0,5%	\$ 23.011
OCTUBRE	\$ 287.643	15	0,5%	\$ 21.573
NOVIEMBRE	\$ 287.643	14	0,5%	\$ 20.135
DICIEMBRE	\$ 287.643	13	0,5%	\$ 18.697
DICIEMBRE VESTIDO	\$ 143.821	13	0,5%	\$ 9.348
SUMAN	\$ 3.883.179			\$ 354.520

TOTAL AÑO 2024	\$ 4.237.699
-----------------------	---------------------

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 315.055	12	0,5%	\$ 18.903
FEBRERO	\$ 315.055	11	0,5%	\$ 17.328
MARZO	\$ 315.055	10	0,5%	\$ 15.753
ABRIL	\$ 315.055	9	0,5%	\$ 14.177
MAYO	\$ 315.055	8	0,5%	\$ 12.602
JUNIO	\$ 315.055	7	0,5%	\$ 11.027
JUNIO VESTIDO	\$ 157.528	6	0,5%	\$ 4.726
JULIO	\$ 315.055	6	0,5%	\$ 9.452
AGOSTO	\$ 315.055	5	0,5%	\$ 7.876
AGOSTO VESTIDO	\$ 157.528	5	0,5%	\$ 3.938
SEPTIEMBRE	\$ 315.055	4	0,5%	\$ 6.301
OCTUBRE	\$ 315.055	3	0,5%	\$ 4.726
NOVIEMBRE	\$ 315.055	2	0,5%	\$ 3.151
DICIEMBRE	\$ 315.055	1	0,5%	\$ 1.575
DICIEMBRE VESTIDO	\$ 157.528	1	0,5%	\$ 788
SUMAN	\$ 4.253.246			\$ 132.323

TOTAL AÑO 2025	\$ 4.385.569
-----------------------	---------------------

RESUMEN		
AÑO	CAPITAL	INTERES
2021	\$ 500.000	\$ 123.500

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

PA

2022	\$ 2.988.900	\$ 631.544
2023	\$ 3.467.124	\$ 524.563
2024	\$ 3.883.179	\$ 354.520
2025	\$ 4.253.246	\$ 132.323
Sub Total	\$ 15.092.449	\$ 1.766.450
TOTAL	\$ 16.858.898	

Que el título base de la obligación está plasmado en Acta de Conciliación N°163 de fecha 3 de noviembre de 2021, celebrada en el ICBF CZ Calarcá.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia,

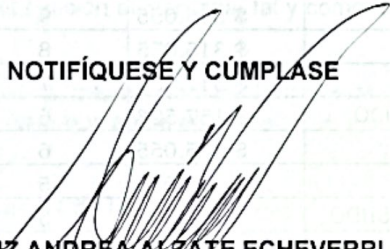
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del señor YEFERSON HUMBERTO VACCA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.097.404.135.

ARTICULO SEGUNDO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la notificación por aviso de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá
ICBF Regional Quindío